

PLIEGO DE CONDICIONES

LICITACIONES PUBLICAS, PRIVADAS Y CONCURSOS DE PRECIOS

“CLAUSULAS GENERALES”

OBJETO DEL LLAMADO:

Art.1° :-Este llamado tiene por objeto la contratación que, ajustadas a las especificaciones contenidas en las Cláusulas Particulares, forman con éstas Cláusulas Generales, las bases de la contratación.-

APERTURA DE LAS PROPUESTAS:

Art.2° :-Las propuestas serán abiertas en el local, día y hora indicadas en las Cláusulas Particulares, en presencia de la Comisión de Apertura y autoridades superiores invitadas, como así también de los interesados que concurren, labrándose acta que será firmada por todos los asistentes que lo deseen.-

Solo se tomarán en consideración, las propuestas que hubieran sido presentadas hasta la hora indicada para la apertura.-Una vez abierto el primer sobre, no se admitirán modificaciones de las propuestas presentadas ni pedido de explicación o aclaración que interrumpan el acto.-

FORMA DE PRESENTAR LAS PROPUESTAS:

Art.3° :-Las propuestas serán presentadas por duplicado en sobre cerrado, las que se admitirán hasta el día y hora fijada para la apertura del acto. El sobre no deberá contener, inscripción alguna, salvo la indicación de la contratación a que corresponde, y el día y hora de apertura.

Las propuestas deberán estar firmadas por el oferente ó representante legal.

El Pliego de Condiciones deberá estar firmado por el proponente, en el lugar establecido para ello.-

Las enmiendas y raspaduras en partes esenciales de la propuesta, deberán estar debidamente salvadas por el oferente.-

A cada oferta deberá acompañarse, la constancia de la constitución de la garantía, cuando corresponda.-

REQUISITOS DE LA PRESENTACION DE LAS OFERTAS:

Art.4° :-La presentación de la oferta sin observación respecto de este reglamento, y de las Cláusulas Particulares de la contratación, ó la omisión de requisitos ó características exigidas en la misma, significará la aceptación lisa y llanas de todas las estipulaciones que rigen la contratación, aún cuando las Cláusulas Particulares, no se acompañen con la oferta o no estén firmadas por el proponente.-

FORMA DE LA OFERTA:

Art.5° :-El proponente puede formular por todo o parte de lo solicitado, y aún por parte del renglón, como ALTERNATIVA, después de haber cotizado por renglón puede ofrecer por el total de los efectos sobre la base de su adjudicación íntegro, siempre que ello no se hubiera prohibido en las Cláusulas Particulares.-

REQUISITOS DE LA OFERTA:

Art.6° :-La oferta especificará:

a):-El precio unitario fijo y cierto, en números con referencia a la unidad solicitada, determinando en moneda de curso legal, el total general de la propuesta, en letras y números.-

b):-La cotización por cantidades netas y libres de envases y gastos de embalaje, salvo que las Cláusulas Particulares previeran lo contrario. Si el producto tuviera envase especial y el mismo debiera devolverse, el flete y acarreo respectivo, correrá por cuenta del adjudicatario.-

c):-El origen del producto cotizado, si no se indicara, se entenderá que es de Industria Argentina.-

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL
SECRETARIA DE SALUD PUBLICA
SAN JUAN

Art.7°:-Los licitantes se obligan a mantener su OFERTA por el término de veinte (20) días hábiles, a contar desde la fecha de apertura de la licitación inclusive. Pudiendo la Secretaría de Salud Pública, ejercer en forma automática la opción a diez (10) días hábiles más.

PRODUCTOS A IMPORTAR:

Serán admitidas las ofertas por productos a importar, pero solo se considerará las cotizaciones en moneda extranjera, cuando así se hubiere previsto en las Cláusulas Particulares.

CONCURRENTES A LICITACIONES:

Art.8° :-EXCEPCIONES:

- a):-Propietarios de la mercadería, cuando se trate de personas que no se dedican habitualmente a la venta e las mismas.
- B):-Artistas y profesionales.
- c):-Ofertantes en concesiones especiales.
- d):-Transportistas y distribuidores de correspondencia y encomienda postales.
- e):-Postores en pública subasta u ofertantes en venta de bienes del estado.
- f):-Firmas establecidas en el extranjero sin sucursal ni representación en el país.
- g):-Locadores y locatarios de inmueble.

DOMICILIO LEGAL:

Art.9° :-A todos los efectos legales, se considerará domicilio constituido de los proponentes y adjudicatarios, el que figure en el Certificado de Ingresos Brutos. Las firmas no inscriptas, con excepción de las comprendidas en el Art.8° inciso f), deberán constituirlo en territorio de la República Argentina, en el oportunidad de formular las propuestas.

RECHAZO DE LA OFERTA:

Art.10° :Serán objeto de RECHAZO las ofertas:

- a):-Condicionadas o que se aparten de las bases de la contratación.
- b):-Que no estén firmadas por el oferente.
- c):-Que no presenten el Certificado de Ingresos Brutos.
- d):-Que se remitan muestras sin haber sido éstas exigidas.
- e):-Formuladas por firmas dadas de baja o suspendidas.
- f):-Aquellas que contengan ambas escrituras.
- g):-Cualquier forma de PAGO que se proponga, deberá hacerse por ALTERNATIVA de la propuesta original, caso contrario, será la propuesta rechazada.
- h):-Las propuestas que contengan rapaduras o enmiendas y no estén salvadas.
- i):-Las que NO presenten muestras, cuando sean exigidas.
- j):-Que no cumplan con los requisitos establecidos por Resolución N°1431-SSP/92, para el caso de Especialidad Medicinales.

MUESTRAS:

Art.11° :-ENTREGA:En caso de que las muestras no fueran agregadas a la propuesta, se indicará en parte visible, la contratación a la cual corresponde y el día y hora, establecidos para la apertura de ofertas. Se otorgará recibo de las muestras entregadas personalmente, dejándose constancia en las actuaciones de las que se reciban por otro conducto, debiendo ser todas obligatoriamente prescintadas por le organismo.

AUMENTO O DISMINUCIÓN:

Art.12° :El organismo tendrá derecho a:

- a):-Aumentar o disminuir: hasta un quince (15%) por ciento el total adjudicado, en las condiciones y precios pactados. Ese porcentaje podrá incidir tanto en la entrega total como en las entregas parciales.
- b):-Prórrogas:en las condiciones y precios pactados, los contratos de prestaciones de cumplimiento sucesivos, por un plazo que no excederá a la décima parte del término establecido para el contrato, con las modificaciones que se hubieren introducido de conformidad en el Apartado a) ó sin ellas. A efectos del ejercicio de esta facultad, el organismo licitante, deberá emitir orden pertinente antes del vencimiento de la vigencia del contrato.

GARANTIA, CLASES Y MONTOS:

Art. 13°:-Los proponentes deberán depositar en efectivo ó en título, en el Banco de San Juan ó en la Tesorería General de la Provincia, el importe equivalente al uno por ciento (1%) del mayor monto total presupuestado, y adjuntarán la respectiva boleta de depósito ó comprobante que muestre haber cumplido con el requisito.

Este depósito será elevado al cinco por ciento (5%) del valor total que se le adjudique al licitante al ser notificado y previo a la formalización del contrato respectivo. Debiendo cumplir ésta exigencia al momento de la notificación de la orden de Entrega, ó dentro de los (8) días de recibida la misma.

Estas sumas serán devueltas al proponente, si su propuesta no es aceptada por la Secretaría de Salud Pública, ó una vez cumplida todas las obligaciones emergentes del contrato.

CLASES DE TITULOS:

- a):-Títulos aforados a su valor nominal de la deuda pública Provincial ó Nacional.
- b):- Aval bancario.
- c):-Con pagaré suscripto por quienes tengan uso de la razón social ó acción con poder suficiente del adjudicatario.

Art. 14°:-Las garantías a que se refiere el Art. 13°, se constituirán para cada contratación independientemente.

ENTREGA - RECEPCION:

Art. 15°:-Los adjudicatarios cumplirán la prestación a que se hubieren obligados, ajustándose a las formas, plazo, lugar y demás especificaciones establecidas en el contrato. Los plazos para dicha prestación, se computarán a partir de la fecha de la recepción de la comunicación.

PENALIDADES::

Art. 16°:-Desestimiento: el desestimiento de la oferta antes del vencimiento del plazo de validez establecido respecto de la misma, acarreará la pérdida de la garantía de la oferta. En caso de desestimiento parcial, la garantía se perderá en forma proporcional.

FALTA DE INTEGRACION DE LA GARANTIA:

El adjudicatario que no integre la garantía de adjudicación, dentro del término de ocho (8) días de recibida la comunicación de la adjudicación, se le rescindirá el contrato en las condiciones del Art 15°, con pérdida del importe de dicha garantía.

RESCISION POR INCUMPLIMIENTO:

Vencido el plazo de cumplimiento de contrato ó de la prórroga que se hubiera acordado, sin que los elementos fueran entregados ó prestados los servicios de conformidad, el contrato quedará rescindido de pleno derecho, sin necesidad de intimación ó interpelación judicial o extrajudicial, debiendo luego el organismo proceder al dictado de la declaración formal de la rescisión.

PENALIDADES POR RESCISION:

La rescisión del contrato conforme a lo establecido en el artículo anterior acarreará la pérdida total de la garantía o proporcional a la parte no cumplida.

Agotado el depósito de garantía y el proponente no cumple con las obligaciones impuestas en el presente pliego, la Secretaría de Salud Pública, puede optar entre pedir el cumplimiento ó rescisión del contrato, en ambos supuestos con el resarcimiento de los daños e intereses ó procurarse la mercadería de un tercero a costa del proponente.

CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR:

La existencia de casos fortuitos o de fuerza mayor que impide el cumplimiento de los compromisos, contraídos por los oferentes o adjudicatarios, deberá ser puesta sin excepción alguna, en conocimiento del organismo licitante, dentro de los diez (10) días de producido. Si el vencimiento fijado para la satisfacción de las obligaciones, no excediere de diez (10) días la comunicación referida, deberá efectuarse antes de los dos (2) días de este vencimiento, transcurridos dichos términos quedará extinguido todo derecho.

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL
SECRETARIA DE SALUD PUBLICA
SAN JUAN

FACTURAS:

Art. 17° :-Las facturas serán presentadas en el lugar que indiquen las Cláusulas Particulares, juntamente con la Orden ó provisión y el remito pertinente.

FACTURACIONES PARCIALES:

Serán aceptadas facturas con entregas parciales, en tanto se trate de renglones completos, salvo que las Cláusulas Particulares, dispusieran lo contrario.

FORMA DE PAGO:

Art. 18° :-El gasto que demande el suministro de mercaderías licitadas, será abonado por la repartición, mediante la tramitación corriente de las facturas respectivas, dependiendo la fecha de cancelación de la transferencia de fondos de la Tesorería General de la Provincia.

Art 19°:-Los precios establecidos en el contrato, sobre la propuesta aceptada, serán invariables, considerándose para tal caso, el precio unitario, no admitiéndose posteriores reclamos.

Art 20°:-En cuanto no esté previsto en el presente pliego-(Cláusulas Particulares, etc...), se regirá por lo que especifica la Ley de Contabilidad de la Provincia en vigencia, y el Decreto Acuerdo N°0042-E-79 y el Decreto Acuerdo N° 4132-S.S.P./78.

Art. 21°:-Las muestras que no sean retiradas dentro de los treinta (30) días posteriores de haber sido presentadas, la Secretaría de Salud Pública, no se hace responsables de la mismas, quedando a criterio del Organismo, su consumo ó no.

Art.22°:-Según circular N° 302-CGP-94, deberá presentar junto a la propuesta:

- a):-Fotocopia de su número de C.U.I.T.
- b):-Declaración jurada Formulario 580 (F.580), por triplicado, manifestando la no existencia de deuda previsional exigible -(Art.4° - Ley N° 17.250 - B.O. 28/04/67).

INSCRIPCION DE INGRESOS BRUTOS N°

INSCRIPCION DEL NUMERO DE C.U.I.T.

DOMICILIO LEGAL:

CALLE:

DPTO:

TELEFONO N°:

.....
Firma del proponente y aclaración

DECRETO N° 1663 SESP-99

SAN JUAN, 29 OCT. 1999

VISTO:

El Decreto N° 4132-SPS-78, Resolución N° 803 - ratificada por Decreto N° 0066-97; y

VISTO:

Qué, la Secretaría de Estado de Salud Pública cuenta con un sistema especial de contrataciones, conforme lo determina el Decreto N° 4132-SPS-78.

Qué, en virtud de lo expuesto en el párrafo anterior se aprobó el Pliego de Condiciones Cláusulas Generales que rige en las licitaciones Públicas, Privadas y Concurso de Precios.

Qué, en el citado Pliego se encuentra reglamentado en forma parcial el régimen por incumplimiento contractual, en cuanto establece la rescisión como sanción.

Qué, corresponde ampliar el régimen sancionatorio por incumplimiento contractual referente al modo, forma y supuestos para aquellas empresas que no entregan los renglones adjudicados en tiempo y forma.

Qué, en consecuencia se debe implementar, el régimen en mención, con sanciones graduadas de acuerdo a la gravedad del incumplimiento en: **Apercibimiento, Suspensión e Inhabilitación**, facultando a la autoridad superior a su aplicación.

Qué, asimismo se debe modificar el art. 12° inc. b del Pliego de Condiciones Cláusulas Generales de acuerdo a lo vertido en informe N° 56-AL-99 y 48-AUD-99 respecto a las prórrogas de los Contratos.

Qué, corresponde modificar, en consecuencia a lo expuesto en los considerandos precedentes, los artículos 12° inc. b y 16° del Pliego de Condiciones Cláusulas Generales, aprobado por Resolución N° 803-MASySP-94 ratificado por Decreto N° 66-SESP-97.

Qué, ha intervenido Dirección Administrativa, Departamento Jurídico y Departamento Contable de la Secretaría de Estado de Salud Pública sin observaciones legales que formular.

POR ELLO:

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Modificase el artículo 12° inc. b del Pliego de Condiciones Cláusulas Generales, aprobado por Resolución N° 803-MASySP-94 ratificado por Decreto N° 066-SESP-97, el que quedará redactado de la siguiente forma: “Prórrogas: en las condiciones y precios pactados, los Contratos de prestaciones de cumplimientos sucesivos por el plazo de prórrogas contenido en el llamado a Contratación, fundado en las disposiciones contenidas en el artículo 73° de la Ley de Contabilidad y 8° de la Ley 6932; en las modificaciones que se hubieren introducido licitante deberá emitir orden pertinente antes del vencimiento de la vigencia del Contrato”.

ARTICULO 2°.- Modificase el artículo 16° del Pliego de Condiciones Cláusulas Generales, aprobado por Resolución N° 803-MASySP-94 ratificado por Decreto N°066-SESP-97, introduciéndose como párrafo sexto, lo siguiente: “Autorízase a la Secretaría de Estado de Salud Pública a aplicar las sanciones de: Apercibimiento, Suspensión de 10 a 180 días e inhabilitación, temporaria o permanente a los proveedores, adjudicatarios de las contrataciones que efectúe dicho Organismo, por mora en la entrega de los renglones adjudicados, como así también por incumplimiento de lo convenido en tiempo y forma; facultándose al Sr. Secretario de Estado de Salud Pública a aplicar las sanciones en mérito a la gravedad de la mora e incumplimiento incurrido, mediante el dictado de la norma legal pertinente”.

ARTICULO 3°.- Comuníquese y dése al Boletín Oficial para su publicación.